

20457

ESCRITURA No. 11

LIBRO 43

2 018

**TESTIMONIO
DE LA
ESCRITURA**

DE

MODIFICACION AL PACTO SOCIAL

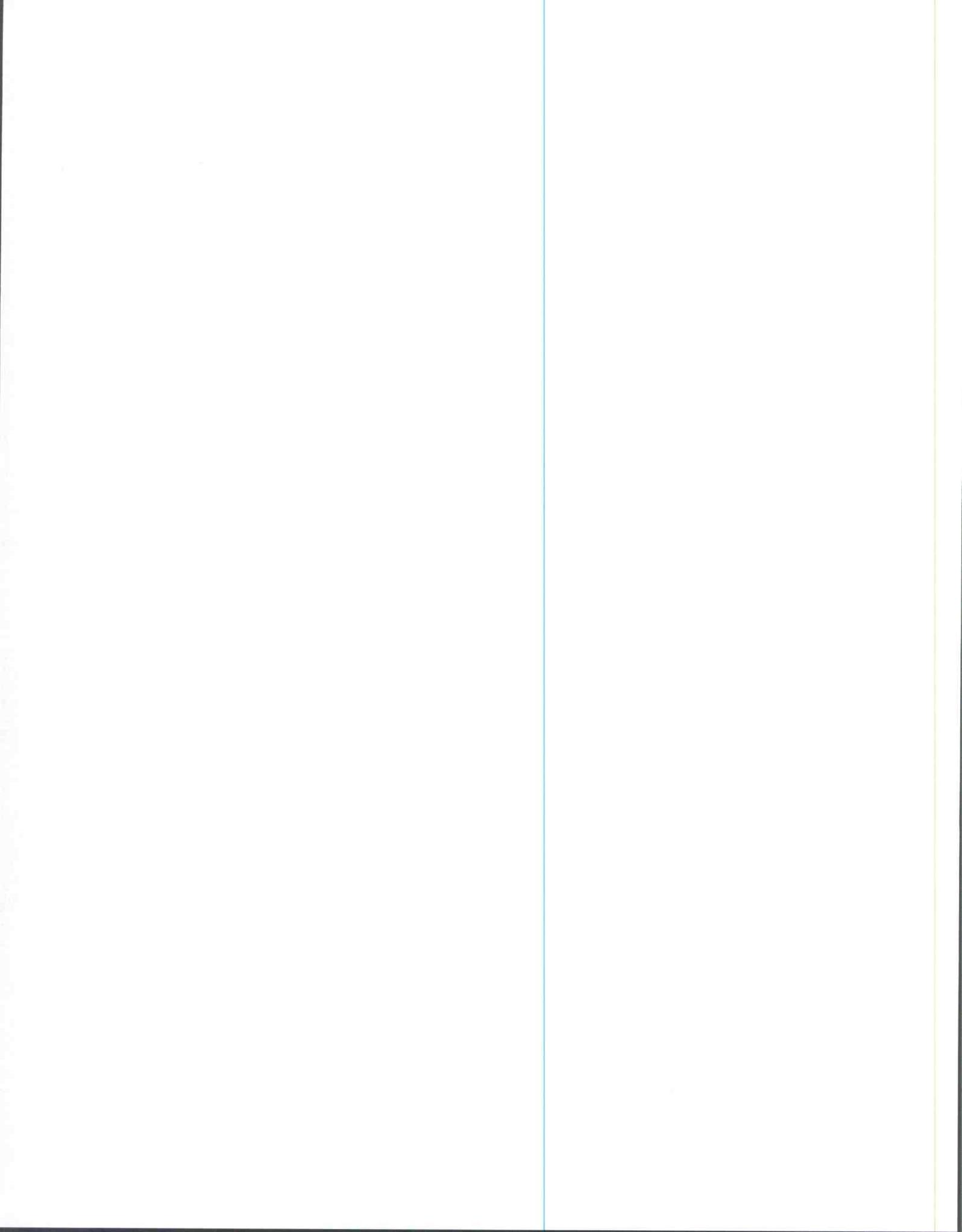
OTORGADA POR

MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.

A FAVOR DE

Manuel Eduardo Pérez Quintanilla

ABOGADO Y NOTARIO



PAPEL PARA PROTOCOLO

TREINTA Y OCHO

M. DE H.



Nº 20453388

DOS COLONES



8 **NÚMERO ONCE. LIBRO CUARENTA Y TRES.** En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día
9 veinte de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MANUEL EDUARDO PÉREZ QUINTANILLA,**
10 Notario, de este domicilio, comparece el señor **JOSE GERARDO SMART FLORES,** de cuarenta y seis años
11 de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Hondureña, del domicilio actual de San Salvador,
12 Departamento de San Salvador, a quien conozco, e identifico por medio de su Pasaporte Hondureño número
13 E OCHO CINCO UNO SIETE NUEVE SEIS, emitido por las autoridades correspondientes el día cuatro de
14 septiembre de dos mil quince, con vencimiento el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco; con Número
15 de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno – ciento setenta mil ochocientos setenta y dos – ciento
16 uno - uno; actuando en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General Ordinaria y
17 Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veintiuno de febrero del presente año, de **"MAPFRE LA**
18 **CENTRO AMERICANA, S.A.**", Compañía Salvadoreña de Seguros, de este domicilio, con Número de
19 Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento sesenta mil setecientos quince- cero cero uno- cinco,
20 cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A) El Testimonio de la Escritura**
21 **Pública de Modificación al Pacto Social,** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día
22 cinco de noviembre del año dos mil catorce, en mis oficios de Notario, inscrita en el Registro de Comercio al
23 número SETENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades,
24 la cual constituye el único instrumento por el que se rige actualmente la Sociedad, y de la cual consta que su

Impresos Ditefran 2288-5365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



TREINTA Y NUEVE
M. DE H.



1 naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro
2 de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la representación legal
3 extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la
4 Sociedad, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director Vicepresidente Ejecutivo, en forma
5 conjunta o separada, quienes duran cuatro años en sus funciones; B) Certificación extendida en esta ciudad,
6 el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, por el Licenciado Carlos Mariano Ramírez-Blázquez T.,
7 Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de MAPFRE LA CENTRO
8 AMERICANA, S.A., de la que se evidencia que en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas
9 de MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno
10 de febrero de dos mil dieciocho, en sus puntos de carácter extraordinario números uno y dos, se acordó
11 unánimemente la modificación de su pacto social, en los términos que se estipulan en esta escritura,
12 relacionándose además que el compareciente, Ingeniero José Gerardo Smart Flores y otro, fueron
13 designados como Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados, pudiendo actuar conjunta o
14 separadamente, teniendo como consecuencia facultades para otorgar el presente instrumento; y en la calidad
15 y personería antes indicadas, **ME DICE:** I) Que en Junta General de Accionistas, que trató puntos de carácter
16 ordinario y extraordinario, celebrada en primera convocatoria en esta ciudad, el día veintiuno de febrero del
17 presente año, convocada para tal efecto, conforme avisos publicados en los Diarios Oficiales números doce,
18 catorce y dieciséis, Tomo número cuatrocientos dieciocho, de fechas dieciocho, veintidós y veinticuatro de
19 enero de dos mil dieciocho; en el Diario La Prensa Gráfica de fechas veintidós, veinticuatro y veintiséis de
20 enero de dos mil dieciocho; y en el Diario El Mundo de fechas veintidós, veinticuatro y veintiséis de enero de
21 dos mil dieciocho, se acordó dentro de los puntos de carácter extraordinario en forma unánime: Modificar el
22 Pacto Social y además, se acordó designar al compareciente u otro, para otorgar la escritura respectiva de
23 manera que, para facilitar su lectura y consulta, se ordene e incluya en un solo instrumento todas las Cláusulas
24 de dicha Sociedad, las que regirán a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de esta Escritura en el

Registro de Comercio. En consecuencia de lo anterior, la Cláusula del Pacto Social a modificar es la siguiente:

PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION. II) Que, en cumplimiento al mandato que se le ha conferido, por medio del presente instrumento, procede a **MODIFICAR** el Pacto Social de **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.** y, en consecuencia, la Cláusula a modificar del referido pacto social tendrá, a partir de la fecha de inscripción del Testimonio del presente instrumento en el Registro de Comercio, la redacción que a continuación se detalla, la cual, junto con las Cláusulas que no se modifican y que permanecen vigentes, serán las que rijan las actividades de la Sociedad; y siendo que, por unanimidad, la referida Junta General Extraordinaria de Accionistas acordó que, con el objeto de facilitar su lectura y consulta, se ordene e incluya en un solo instrumento las Cláusulas de dicha Sociedad, la cual regirá a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de esta Escritura en el Registro respectivo, para constituir el único instrumento que contiene los pactos válidos de la Sociedad, por medio del presente instrumento cumple con el mandato que le fue conferido y en tal virtud otorga la presente escritura pública que contiene las reformas al Pacto Social de **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.** y, con el objeto de facilitar su lectura y consulta, ordenan en un solo instrumento las Cláusulas de dicha Sociedad, la cual regirá a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de esta Escritura en el Registro respectivo, por las siguientes Cláusulas, siendo el presente el único instrumento que contiene los pactos válidos de la Sociedad, así: "***** **TÍTULO I. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN:** La Sociedad es Anónima, de nacionalidad salvadoreña y se denomina **"MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A."**, que se podrá conocer comercialmente como **"MAPFRE"** o **"MAPFRE SEGUROS"** o **"MAPFRE EL SALVADOR"**. **SEGUNDA: OBJETO DE LA SOCIEDAD Y DESTINO DE SU CAPITAL:** La Sociedad tiene por objeto: a) Operar en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos; b) Constituir e invertir sus reservas en la forma prevista en la ley; particularmente podrá conceder créditos y financiamientos; c) Administrar las reservas retenidas a sociedades cedentes nacionales o extranjeras correspondientes a las operaciones de reaseguro y reafianzamiento; d) Dar en administración

57626534





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA
M. DE H.



1 a las sociedades cedentes o extranjeras las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a
2 operaciones de reaseguro o reafianzamiento; e) Efectuar inversiones en el extranjero para respaldo de sus
3 reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios correspondientes a operaciones
4 practicadas fuera del país; f) Constituir depósitos en instituciones financieras del exterior para el cumplimiento
5 de sus obligaciones; g) Realizar inversiones de conformidad a la ley; h) Adquirir bienes muebles e inmuebles
6 necesarios para el cumplimiento de su finalidad social; explotar los bienes de la sociedad, sean estos
7 muebles, inmuebles o valores; comprar, vender, arrendar, hipotecar y en cualquier forma adquirir y negociar
8 en bienes muebles, inmuebles o valores; e, i) Efectuar las operaciones análogas y conexas dentro de su giro
9 ordinario y en cumplimiento al objeto prescrito en la respectiva Ley. **TERCERA: PLAZO:** El plazo de la
10 Sociedad es indefinido; se inició el día treinta y uno de agosto de mil novecientos quince, fecha en que fue
11 inscrita en el Registro de Comercio la escritura de constitución de la Sociedad según Inscripción UNO del
12 Libro TRES del Juzgado Segundo de lo Civil y de Comercio de San Salvador, y, para los efectos a que se
13 refiere el artículo veintidós, numeral seis, del Código de Comercio, se declara expresamente por medio de
14 este instrumento que la Sociedad es de plazo indeterminado. **CUARTA: DOMICILIO, AGENCIAS Y**
15 **OFICINAS:** La Sociedad tiene su domicilio en la ciudad y Municipio de San Salvador, Departamento de San
16 Salvador, pero durante el desarrollo de sus actividades podrá establecer otro diferente en cualquier parte de
17 El Salvador o de los países de Centroamérica y Panamá y abrir oficinas y/o agencias en los lugares que
18 disponga la Junta Directiva, dentro o fuera de la República, cumpliendo los requisitos legales y normativos
19 aplicables. **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es
20 de **DIEZ MILLONES OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado y dividido
21 en **OCHOCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO ACCIONES** comunes y
22 nominativas, del valor nominal de **DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una.
23 El capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado en la forma que lo expresan los libros respectivos.
24 **SEXTA: DE LA CALIDAD DE LAS ACCIONES Y DEL CERTIFICADO:** Las acciones que representan el

capital social de la Sociedad, serán siempre nominativas, aun después de estar totalmente pagadas. Solo la acción totalmente pagada dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. A los accionistas que hayan suscrito acciones, se les extenderán certificados de sus acciones, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos, deberán contener: a) La denominación, domicilio y plazo de la Sociedad; b) La fecha de la escritura pública en donde constan sus estatutos vigentes y sus modificaciones, el nombre del Notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio, aunque éstos podrán omitirse en los certificados provisionales si no se hubiere efectuado el Registro; c) El nombre del accionista; d) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; e) La serie y número de las acciones o del certificado, con indicación del número total de acciones que correspondan a la serie; f) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de estar totalmente pagada; y, g) La firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva que conforme esta escritura social deban suscribir el título. Los títulos contendrán también relación de los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, dejando espacio suficiente para los endosos. En caso de pérdida, destrucción o extravío de certificados de acciones, el interesado solicitará por escrito a la Junta Directiva, su reposición, expresando el número del certificado extraviado, destruido o perdido. La Junta Directiva pondrá en conocimiento del público, por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en un Diario de circulación nacional, la solicitud de reposición, a fin de que si hubiere persona que se oponga, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación. Las publicaciones deberán ser alternadas. Transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, la Junta Directiva accederá al pedimento, si el solicitante hubiere tenido los certificados o títulos inscritos en el Registro de Accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los Tribunales correspondientes de modo que aquella sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente. El certificado de acciones así extendido expresará el mismo número que el primitivo, con una nota que indique su calidad de repuesto. Si después de repuesto el

Impresos Dilefran 2288 6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y UNO

M. DE H.



1 certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de reposición serán por
2 cuenta del interesado. La Sociedad no tendrá ninguna responsabilidad para con los accionistas o terceros,
3 en virtud de los certificados repuestos, aun cuando en razón de ellos se hubieren cobrado dividendos o
4 ejercido derechos concedidos a los accionistas conforme esta escritura. **SÉPTIMA: LIBRO DE REGISTRO**

5 **DE ACCIONISTAS:** En el domicilio de la Sociedad se llevará un libro de registro de accionistas, en el que se
6 inscribirán: a) El nombre y el domicilio del accionista; la indicación de las acciones que le pertenezcan,
7 expresándose los números, series, clases y demás particularidades; b) Los llamamientos que se efectúen; c)
8 Los traspasos que se realicen; d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes que afecten a las acciones y los
9 embargos que sobre ellas se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; y, g) Las
10 cancelaciones de los títulos. Solamente serán accionistas de la Sociedad las personas cuyas acciones estén
11 registradas en el Registro mencionado. **OCTAVA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones son

12 transferibles por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el
13 Libro de Accionistas. La sociedad no responde de la autenticidad de la firma del endosante. Sin embargo, las
14 acciones cuyo valor no esté totalmente pagado sólo podrán ser transferidas válidamente con autorización
15 previa de la Junta Directiva, salvo que se trate de traspaso de acciones de socios entre sí o entre cónyuges
16 o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. **NOVENA: REPRESENTACIÓN**

17 **DE ACCIONES:** Las acciones de los legalmente incapaces, de las sociedades o de cualquier otra persona
18 jurídica, serán representadas por los respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos
19 hubieren delegado la representación. Los accionistas podrán delegar su representación en otro accionista o
20 a favor de extraños a la Sociedad por simple carta, cable, telegrama, correo electrónico o fax, dirigidos a la
21 Junta Directiva, o por medio de Poder con facultad suficiente al efecto. Quedará a juicio de la Junta Directiva
22 exigir la comprobación de la autenticidad de las representaciones. Las acciones que pertenezcan a una
23 sucesión serán representadas, mientras no sean traspasadas a los asignatarios, por quienes ejerzan la
24 administración interina o definitiva de la misma. **DÉCIMA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES EN CASOS**

ESPECIALES: Cuando el dominio de las acciones esté en proindivisión, los propietarios deberán nombrar a una sola persona para que represente las acciones proindivisas. En caso de transmisión de dominio con carácter temporal y revocable, el adquirente como titular legítimo, ejercerá todos los derechos propios del accionista, con los efectos que la Ley o los pactos hayan fijado. En los casos de depósito regular, comodato, prenda, embargo, usufructo y otros análogos, los derechos personales del accionista serán ejercidos por el dueño de las acciones; los derechos patrimoniales corresponderán al tenedor legítimo de las acciones con el alcance que la Ley o los pactos determinen. Si se disputa el dominio de las acciones y con esta ocasión se practica un secuestro, los derechos patrimoniales serán ejercidos por el secuestro y los personales por quien designe el Juez. **DÉCIMO PRIMERA: DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES:**

Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho debe ejercitarse durante la celebración de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo.

Cuando el aumento de capital se realizare haciendo uso de reservas, es decir, transformando éstas en acciones para ser repartidas entre los accionistas en proporción a las que les pertenecen, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de las acciones, aun cuando no hubieren concurrido con su voto al acuerdo. **DÉCIMO SEGUNDA: DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE ACCIONES:** Los

accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para adquirir las acciones que deseen enajenar o por cualquier otro título oneroso transferir un accionista de la sociedad. A tal efecto, el accionista que quiera transferir las acciones comunicará su deseo, con expresión de precio, por medio de carta certificada con acuse de recibo o por cualquier medio fehaciente, al Presidente de la Junta Directiva, para que éste lo traslade a los demás accionistas dentro de los quince días siguientes al recibo de la comunicación.

Los otros accionistas deberán expresar su interés en adquirirlas dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que reciban la comunicación del Presidente de la Junta Directiva. En caso de discrepancia sobre el precio de las acciones, éste será fijado por peritos, nombrados uno por cada parte y un tercero de común





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y DOS

M. DE H.



1 acuerdo no se logra, la cuestión será sometida a arbitraje en los términos previstos en la cláusula
2 cuadragésima segunda de estos estatutos. Si en el plazo previsto en este artículo ningún accionista
3 manifestase su deseo de adquirir las acciones, el propietario podrá disponer de ellas libremente. Los
4 accionistas que hayan manifestado su intención de comprar las acciones puestas a la venta, podrán adquirir,
5 en proporción a su participación, la parte del accionista o accionistas que no quisieran adquirir dichas
6 acciones. En todo caso, transcurridos dos meses desde la recepción por la Sociedad de la carta del accionista
7 manifestando su intención de vender sin que haya sido contestada, se entenderá que los demás accionistas
8 no han ejercido el derecho que les reconoce esta cláusula. **DÉCIMO TERCERA: TRANSFERENCIA DE**
9 **ACCIONES A ENTIDADES DEL GRUPO:** Lo previsto en la cláusula precedente no será aplicable a las
10 transferencias de acciones que, por cualquier título, realice un accionista a favor de entidades de su propio
11 grupo empresarial o familiar. A este efecto se entenderá que forman parte del mismo grupo empresarial del
12 accionista vendedor: a) Las entidades filiales del accionista vendedor, entendiéndose por tales aquellas
13 sociedades en las que aquél ostente, directa o indirectamente, la mayoría en los votos en la Junta General;
14 b) Las entidades que controlen directa o indirectamente la mayoría de los votos de la Junta General del
15 accionista vendedor, cuando éste sea a su vez una sociedad; y, c) Las Fundaciones o instituciones similares,
16 promovidas por el accionista vendedor o por las empresas de su Grupo, siempre que éstos conserven la
17 facultad de designar a la mayoría de los componentes de sus Patronatos u órganos de gobierno. Asimismo,
18 se entenderá que forman parte de su grupo familiar, los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad
19 del accionista. Todo lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales y de la obtención previa
20 de la autorización a que se refiere la Ley de Sociedades de Seguros. **TÍTULO III. GOBIERNO Y**
21 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. DÉCIMO CUARTA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** El
22 gobierno de la sociedad será ejercido por las Juntas Generales de Accionistas y por la Junta Directiva. La
23 Junta Directiva podrá crear de su seno una Comisión Directiva, si así lo considera conveniente, la cual tendrá
24 las atribuciones que más adelante se detallan. **CAPÍTULO PRIMERO. JUNTA GENERAL DE**

1 **ACCIONISTAS. DÉCIMO QUINTA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** La Junta General, formada
2 por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. Habrá dos clases
3 de Junta General: Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias. Las resoluciones que en
4 ellas se adopten obligarán, salvo los casos exceptuados por esta escritura o por la ley, a todos los accionistas
5 presentes y ausentes, disidentes o incapaces, actuales o futuros. Se observarán las disposiciones de la Ley
6 en cuanto a número de acciones necesario para que la Junta se tenga por legalmente reunida y para la validez
7 de sus resoluciones. **DÉCIMO SEXTA: CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales
8 se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva, por decisión del Auditor Externo o cuando lo pidan por
9 escrito, con expresión de objeto y motivo, accionistas cuya participación represente por lo menos el cinco por
10 ciento del capital social. Las Juntas serán convocadas mediante la publicación del aviso o avisos que la
11 legislación aplicable establezca, con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, y
12 además, por medio de aviso dirigido a cada uno de los accionistas. No se contará para el cómputo de ese
13 tiempo ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Toda convocatoria a Junta General deberá reunir los
14 requisitos que determina la ley; y deberá incluir, además del contenido mínimo contemplado en las leyes
15 aplicables, el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa
16 a los puntos considerados en la agenda. Si la Junta no se reúne en la primera convocatoria, se reunirá en
17 la segunda. Las Juntas en primera y en segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso; las fechas de
18 reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. La Junta General
19 podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. **DÉCIMO**
20 **SÉPTIMA: JUNTA PLENARIA:** No obstante lo dispuesto en las cláusulas anteriores, no será necesaria la
21 convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o
22 representantes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social, acordaren instalar la Junta y
23 aprobaren por unanimidad la agenda. **DÉCIMO OCTAVA: LIBRO DE ACTAS:** Lo resuelto en las Juntas
24 Generales se asentará en el Libro de Actas correspondiente y la respectiva acta se firmará por el Presidente

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CUARENTA Y TRES

M. DE H.



1 y el Secretario o por dos de los accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto.

2 El libro de actas estará confiado a la Junta Directiva. **DÉCIMO NOVENA: JUNTAS GENERALES**

3 **ORDINARIAS:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los dos meses

4 que sigan a la clausura del ejercicio social y conocerá, además de los asuntos incluidos en la agenda, de los

5 siguientes: a) La Memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de

6 cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y

7 tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los Directores Propietarios y

8 Suplentes y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; c) Los emolumentos correspondientes a los

9 Directores y a los Auditores Externo y Fiscal; d) La aplicación de los resultados; y, e) Cualquier asunto de

10 interés para la Sociedad. **VIGÉSIMA: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** Son Juntas Generales

11 Extraordinarias las que se reúnen para tratar los siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b)

12 Amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; c) Los demás asuntos que de conformidad con

13 la ley o el pacto social, deban ser conocidos en Junta General Extraordinaria. **VIGÉSIMO PRIMERA: DE LA**

14 **AGENDA:** La Agenda, que se publicará en la convocatoria, deberá contener la relación de los asuntos que

15 serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General. Quienes tengan el derecho a pedir la

16 convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda.

17 Además de los asuntos incluidos en la agenda y de los que indica la ley, podrán tratarse cualesquiera otros,

18 siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Una misma

19 Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresa. **VIGÉSIMO**

20 **SEGUNDA: ACTA DE QUÓRUM:** A la hora indicada en la convocatoria, se formulará una lista de los

21 accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas que hayan acudido a la

22 Junta, con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera

23 votación, la lista se exhibirá para su examen y será firmada por el Presidente, el Secretario y los demás

24 concurrentes. **VIGÉSIMO TERCERA: QUÓRUM Y RESOLUCIONES EN JUNTAS GENERALES**

1 **ORDINARIAS:** a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha
2 de la convocatoria, deberán estar presentes y representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones
3 que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos
4 presentes y representados; y, b) Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la
5 convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida
6 cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la
7 mayoría de votos, presentes y representados. **VIGÉSIMO CUARTA: QUÓRUM EN JUNTAS GENERALES**

8 **EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se regirán por las reglas siguientes: a) El
9 quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes
10 de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resoluciones se necesitará igual proporción de las acciones
11 presentes y representadas; b) El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la
12 convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos
13 necesarios para tomar resoluciones en estos casos será de las tres cuartas partes de las acciones presentes
14 y representadas; c) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de
15 las fechas de la convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no
16 podrá ser enunciada simultáneamente con las convocatorias anteriores, y además, deberá expresar la
17 circunstancia de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida cualquiera que sea
18 el número de acciones presentes y representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos de las
19 acciones presentes y representadas; y, d) las reglas a), b) y c) anteriores no serán de aplicación en el supuesto
20 de amortización de acciones de la propia sociedad, caso en el que las reglas de quórum y mayorías serán
21 las mismas que la establecidas para las Juntas Generales Ordinarias. **VIGÉSIMO QUINTA:**

22 **DESINTEGRACIÓN DEL QUÓRUM:** La desintegración del quórum constituido en las Juntas Generales no
23 será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos si son votados por las mayorías
24 requeridas por la Ley o por este instrumento. **CAPÍTULO SEGUNDO. LA JUNTA DIRECTIVA. VIGÉSIMO**





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CUARENTA Y CUATRO

M. DE H.



1 **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD:** La administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta

2 Directiva. La Junta Directiva podrá crear de su seno una Comisión Directiva, si así lo considera conveniente,
3 la cual tendrá las atribuciones que más adelante se detallan. Tendrá también Comités de apoyo, entre ellos
4 el Comité de Dirección, el Comité de Auditoría y el Comité de Riesgos y aquellos otros Comités que estime
5 conveniente crear. La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros con un mínimo de cinco
6 y un máximo de diez directores propietarios; habrá, además, un número igual de Directores suplentes; la
7 determinación del número de miembros de la Junta Directiva, corresponderá a la Junta General Ordinaria de
8 Accionistas. La Junta Directiva estará conformada, al menos, por los siguientes cargos: Director Presidente;
9 Director Vicepresidente Ejecutivo; Director Secretario; Primero Director Propietario y Segundo Director
10 Propietario. Los Directores Suplentes serán: Director Suplente del Presidente; Director Suplente del
11 Vicepresidente Ejecutivo; Director Suplente del Secretario; Director Suplente del Primer Director Propietario
12 y Director Suplente del Segundo Director Propietario. La Junta General de Accionistas podrá modificar la
13 denominación de los cargos, según se lo proponga la Junta Directiva, manteniendo siempre el mismo número
14 de Directores, propietarios y suplentes, sin perjuicio de que la Junta Directiva considere conveniente
15 modificarlo. Los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento de las acciones en que
16 se divide el capital de la sociedad, tendrán derecho a nombrar a un tercio de los Directores. Solo podrá
17 revocarse el nombramiento del director o directores designados por las minorías con el consentimiento
18 unánime de éstas. Salvo que la Junta General de Accionistas resuelva otra cosa, los Directores Propietarios
19 elegirán entre sus miembros un Presidente y al Vicepresidente Ejecutivo; también designarán al Secretario.

20 **VIGÉSIMO SÉPTIMA: REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERÍODO DE SU EJERCICIO Y**

21 **REELECCIÓN:** Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser accionista, pero sí se requiere no
22 estar incluido dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en la ley. Además, deben de tener
23 buena reputación, competencia profesional, experiencia suficiente y disponibilidad de tiempo para su cargo.

24 Dentro de la Sociedad, únicamente habrá un Director Ejecutivo, con el fin de fortalecer la función general de

supervisión. Por otra parte, uno de los Directores Externos, debe cumplir como mínimo con las condiciones

siguientes: a) No haber tenido durante los últimos dos años relación de trabajo directa con la Sociedad, con los miembros de su Junta Directiva, con casa matriz o empresas vinculadas al grupo financiero; b) No tener propiedad accionaria directa o por interpósita persona en la Sociedad; c) No ser cónyuge, conviviente o tener parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con otros miembros de la Junta Directiva. Los Directores podrán ser removidos de sus cargos, por causas que afecten directamente la imagen de la Sociedad, pudiendo la Junta Directiva considerar cada caso y decidir sobre su remoción, si procediere. El cargo de Director es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante. Los Directores durarán en sus funciones **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser reelectos hasta alcanzar la edad de setenta años, en cuyo momento cesarán de todos los cargos que desempeñen en la Sociedad. En el caso de que, por haber cumplido la edad de setenta años o por cualquier otra circunstancia, expire el término de ejercicio como miembro de la Junta Directiva de un Director sin que se hubiere podido reunir la Junta General de Accionistas que haya de efectuar la nueva elección, su vacante será suplida por un Director Suplente de conformidad al régimen de suplencia establecido en el presente pacto social, debiendo la próxima Junta General elegir a la persona que haya de sustituirlo en forma definitiva. La calidad de miembro de la Junta Directiva es compatible con cualquier cargo o empleo de la Sociedad, excepto el cargo de Auditor, en cualquiera de las categorías o clases que señala la Ley. En caso que, por cualquier circunstancia, transcurriere el período para el ejercicio sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas para hacer una nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio, debiendo la Junta Directiva en dicho supuesto convocar a la brevedad posible a una Junta General de Accionistas, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores, para que efectúe la elección de la nueva Junta Directiva.

VIGÉSIMO OCTAVA: QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER: La Junta Directiva celebrará sesión válida con la concurrencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de los





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y CINCO

M. DE H.

Nº 20453395



1 suplentes respectivos, en el caso de que éstos sustituyan a un Director o Directores Propietarios, y tomará
2 sus resoluciones por mayoría de los votos de los Directores Propietarios, y Suplentes que actúen en
3 sustitución de los Propietarios respectivos, presentes en la sesión. En caso de empate, el Director Presidente
4 o su respectivo Suplente, en ausencia del Director Presidente, o el Vicepresidente Ejecutivo, en ausencia de
5 ambos, tendrán voto de calidad. De lo resuelto por la Junta Directiva se asentará por el Secretario o quien
6 haga sus veces un Acta en el Libro de Actas de Sesiones de Junta Directiva consignándose los acuerdos y
7 la forma en que fueron tomados. El Libro de Actas estará confiado a la guarda y cuidado del Secretario de la
8 Junta Directiva. Las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video conferencias cuando
9 alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos, dentro o fuera
10 del territorio de la República. Para los efectos de lo anterior, será responsabilidad del Secretario de la Junta
11 Directiva grabar por cualquier medio que la tecnología permita la video conferencia y hacer una transcripción
12 literal de los acuerdos tomados que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta
13 respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a todos los miembros de la
14 Junta Directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva. En el caso de que la
15 Junta Directiva no se celebre por video conferencia, cada acta será firmada por todos los Directores
16 presentes. Los Directores Suplentes concurrirán a las sesiones de la Junta Directiva y participarán en sus
17 deliberaciones y votaciones, únicamente cuando sustituyan a un Director Propietario. Los Directores tienen
18 la facultad de solicitar información adicional sobre asuntos de la Sociedad, debiendo tener acceso a
19 información completa y veraz sobre la Sociedad y su entorno. Así como también, tienen el derecho de obtener
20 y disponer de información acerca de los puntos a tratar en cada sesión, por lo menos con dos días de
21 anticipación. Cuando todos los miembros de Junta Directiva lo acuerden, podrán tratarse puntos de carácter
22 urgente no informados previamente, lo cual deberá constar en acta. **VIGÉSIMO NOVENA: REUNIÓN DE LA**
23 **JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y
24 extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. Los miembros de la Junta Directiva no estarán

obligados a rendir fianza para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de su cargo. La convocatoria a Junta Directiva será hecha por el Presidente o por el Director Secretario en su nombre. Si transcurriesen más de tres meses sin haberse reunido, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquier Director. **TRIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión y sus actos obligan a la sociedad, sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas. En especial, tiene facultad para: a) Decidir la participación de la Sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en El Salvador o en el extranjero, de conformidad a lo establecido en la Ley de Sociedades de Seguros; b) Crear la Comisión Directiva, el Comité de Dirección y los Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones o los que requiera la ley y demás normativa, así como delegar en sus miembros todas o algunas de sus facultades y otorgar poderes a favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la ley; c) Dictar las normas de actuación de la Comisión Directiva, Comité de Dirección, así como de los Comités a que se refiere el párrafo precedente, fijar sus facultades y designar y separar libremente a sus miembros, salvo los que lo sean con carácter nato por razón de sus cargos; d) Autorizar al Presidente o Director Suplente del Presidente, en su caso, o al Director Vicepresidente Ejecutivo, en forma especial o general, para obtener, conceder y otorgar créditos, vender, arrendar, hipotecar o gravar en cualquier forma los bienes inmuebles, muebles y valores; y para celebrar actos y contratos de cualquier clase, de acuerdo a los límites que establezcan la Junta Directiva; dichas autorizaciones y limitaciones no serán necesarias cuando se trate de operaciones del giro ordinario de la sociedad; e) Autorizar al Presidente o Director Suplente del Presidente, en su caso, o al Director Vicepresidente Ejecutivo, para que otorgue Poderes Generales y Especiales; f) Aprobar y difundir el Código de Gobierno Corporativo; g) Aprobar el Plan Estratégico de la sociedad y el presupuesto anual; h) Aprobar como mínimo las siguientes políticas: 1) Políticas de Gestión de Riesgos; 2) Política de Gestión y Control de los conflictos de interés y operaciones





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y SEIS

M. DE H.

Nº

20453396



1 vinculadas; 3) Política de retribución y evaluación del desempeño. En caso de existir retribución variable debe

2 considerar se otorgue con base a resultados de gestión anual de mediano y largo plazo; y, 4) Política para el

3 desarrollo de Procedimientos y sistemas de control interno; i) Nombrar, retribuir y destituir al Gerente General

4 de la sociedad, así como sus cláusulas de indemnización, cuando corresponda; j) Ratificar el nombramiento,

5 retribución y destitución de los demás miembros de la Alta Gerencia de la Sociedad, así como sus cláusulas

6 de indemnización, cuando corresponda; k) Proponer a la Junta General de Accionistas las retribuciones y

7 beneficios de sus miembros, cuando no hayan sido fijados en el Pacto Social; l) Aprobar el Manual de

8 Organización y Funciones de la Sociedad, definiendo líneas claras de responsabilidad; m) Velar por la

9 integridad y actualización de los sistemas contables y de información financiera; n) Adoptar y actualizar

10 políticas sobre estándares éticos de conducta, las cuales pueden ser reunidas en un Código de Ética o de

11 Conducta. Este Código deberá contener como mínimo lo relativo a la confidencialidad, reserva y la utilización

12 de información privilegiada, la divulgación de información, la administración de conflictos de interés, manejo

13 de relaciones con terceros y las responsabilidades en su cumplimiento; y, o) Elaborar anualmente un informe

14 de Gobierno Corporativo, el cual puede ser parte de su memoria anual de labores, facultándola para verificar

15 su contenido y aprobación del mismo. Estas atribuciones pueden delegarse en Comités de Junta Directiva.

16 En este caso, la Junta Directiva debe de contar con un resumen de los aspectos más importantes sobre los

17 cuales ha conocido y tomado decisión cada comité, debiendo quedar asentado en acta de una de las sesiones

18 que celebre la Junta Directiva en el semestre posterior. En general, la Junta Directiva tendrá todas las

19 facultades y atribuciones que las leyes confieran a los órganos administradores de la sociedad. **TRIGÉSIMO**

20 **PRIMERA: REPRESENTACIÓN LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: A) REPRESENTACIÓN**

21 **LEGAL EXTRAJUDICIAL:** El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, el Director Suplente del

22 Presidente, en su caso, y el Director Vicepresidente Ejecutivo, en forma conjunta o separada, podrán, entre

23 otras facultades, convocar a la Junta Directiva, dirigir y presidir las reuniones de Junta General y de Junta

24 Directiva, ordenar el cumplimiento de sus acuerdos y, en general, desempeñar todas las funciones que la ley

1 asigne o la Junta Directiva les encomiende. Les corresponderá la Representación Legal Extrajudicial de la
2 Sociedad, quienes en tal calidad podrán celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos y contratos
3 correspondientes al giro ordinario de los negocios de la Sociedad, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva
4 de aquellos asuntos relevantes en su próxima sesión, para el solo efecto de información. En ese sentido, los
5 Representantes Legales para asuntos extrajudiciales podrán suscribir pólizas de seguro de todo tipo, fianzas,
6 contratos de reaseguros, finiquitos y documentos similares que periódicamente se requieran para las
7 operaciones de la Sociedad, incluyendo la adquisición y venta de bienes provenientes de la recuperación,
8 rescate y ajustes de reclamos y demandas, pudiendo delegar esas facultades en personas miembros de la
9 Sociedad, por delegación que efectúen a su prudente arbitrio. El Presidente, el Director Suplente del
10 Presidente, en su caso, y el Director Vicepresidente Ejecutivo, en forma conjunta o separada, podrán ejecutar
11 toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones, otorgar toda clase
12 de escrituras públicas o suscribir documentos privados, librar, aceptar, endosar o avalar títulos valores, o
13 enajenar bienes muebles o inmuebles de la Sociedad. Previo acuerdo de Junta Directiva, el cual deberá
14 constar en certificación extendida por el Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad o el Director
15 Suplente del Secretario, en su caso, podrán gravar los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, enajenar
16 y adquirir toda clase de inmuebles, conferir toda clase de poderes y revocarlos y en general efectuar todos
17 los actos necesarios en cumplimiento de las resoluciones de Junta Directiva. Además, deberán ejecutar los
18 actos y llevar a cabo los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Junta General de Accionistas,
19 supervisar y coordinar las actividades de la Sociedad, desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva les
20 delegue, así como todas aquéllas que les correspondan de conformidad con el presente pacto social,
21 disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas. En general, podrán celebrar todo
22 tipo de actos extrajudiciales que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Sociedad, todo de
23 conformidad con la Ley. Las anteriores facultades y obligaciones corresponderán también a quienes por ley
24 o la presente escritura los sustituyan. El Presidente, el Director Suplente del Presidente, en su caso, y el





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y SIETE

M. DE H.



1 Director Vicepresidente Ejecutivo, en su caso, conjunta o separadamente, presidirán a su vez, la Comisión

2 Directiva y el Comité de Dirección. **B) REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL:** La Representación Legal

3 Judicial de la Sociedad, para todos los aspectos relacionados con la procuración de la Sociedad,

4 corresponderá al miembro de la Junta Directiva que la Junta General de Accionistas designe, al momento de

5 la elección de la Junta Directiva. También podrá la Junta General de Accionistas, si así lo dispone, al momento

6 de elegir la Junta Directiva, delegar en ésta la designación de la persona que tendrá la Representación Legal

7 Judicial de la Sociedad, que podrá recaer en un Gerente, debiendo conferirse dicho cargo a persona con

8 facultades de ejercer la procuración, quien será electo por igual periodo al que sea electa la Junta Directiva,

9 de conformidad con el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; de igual manera procederá la

10 Junta Directiva en caso de ausencia o vacante temporal o definitiva del Representante Legal Judicial de la

11 Sociedad. Si la designación del Representante Legal Judicial la hace la Junta General de Accionistas, deberá

12 hacerse constar así en la respectiva credencial de la Junta Directiva; si la hace la Junta Directiva, se certificará

13 el punto de la sesión respectiva para que sirva de credencial a la persona designada. El Representante Legal

14 Judicial tendrá las siguientes facultades judiciales y administrativas de procuración: 1) Facultades en

15 Instancias Judiciales: Representará a la Sociedad en toda clase de procesos, diligencias y litigios de cualquier

16 naturaleza, sea ésta civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza

17 en que la Sociedad tuviera interés, como demandante o como demandada, tercero coadyuvante o excluyente,

18 o como interesada; podrá absolver posiciones, interponer recursos e intervenir en cualquier instancia, para lo

19 cual se le confieren las facultades generales del mandato. Tanto dicho representante legal judicial como los

20 apoderados que nombrare necesitarán un acuerdo específico de la Junta Directiva para el ejercicio de las

21 facultades especiales comprendidas en el artículo ciento trece del Código de Procedimientos Civiles, inclusive

22 las de transigir. Le corresponderá otorgar los Poderes judiciales y administrativos de procuración, generales

23 o especiales, en abogados de su confianza, para que tengan calidad de apoderados judiciales, generales o

24 especiales de la Sociedad. 2) Facultades en Instancias Administrativas. El Representante Legal Judicial

representará también a la Sociedad ante cualquier instancia administrativa, en procesos o diligencias de esta naturaleza, especialmente ante la Superintendencia del Sistema Financiero, Superintendencia de Valores, Superintendencia de Pensiones, Banco Central de Reserva de El Salvador, Ministerio de Hacienda, o cualquier otra dependencia gubernamental, autónoma, semi-autónoma e incluso privada, o ante aquellas Instituciones que ejerzan o en el futuro puedan ejercer funciones de vigilancia o control sobre las actividades de la Sociedad. En el ejercicio de estas facultades podrá tramitar cualquier tipo de peticiones, solicitudes, autorizaciones, dar respuesta a informes, acudir y evacuar audiencias, incluso asistir y llevar a cabo conciliaciones o cualquier otro tipo de diligencias relacionadas de manera directa o indirecta con el giro ordinario de la Sociedad. El Presidente o el Director que ocupe el cargo de Gerente General en ausencia de él, presidirá a su vez el Comité Ejecutivo. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: FUNCIONES DEL SECRETARIO Y SU**

SUPLENTE: El Secretario o el Director Suplente del Secretario que lo sustituya, en su caso, firma en nombre del Presidente, o de quien haga sus veces, las convocatorias de la Junta General y de la Junta Directiva, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros de actas en el domicilio social y extiende las certificaciones necesarias. Desempeña asimismo todas las funciones que la ley le asigne o la Junta Directiva le encomiende. En caso de ausencia actuará en su lugar el Director Suplente del Secretario. Las personas que ejerzan el cargo de Secretario y su respectivo Suplente tienen que ser miembros de la Junta Directiva de la Sociedad. En ambos casos tendrán las mismas facultades expresadas en la presente cláusula, facultades que expresamente se les atribuye por los accionistas de la sociedad. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODO DE**

PROVEER A LA VACANTE DE DIRECTORES: En caso de muerte, renuncia, impedimento o ausencia temporal de un Director Propietario, se llenará la vacante llamando a su respectivo suplente, y, si esto no fuere posible, se llamará al suplente que la Junta Directiva designe. En los mismos casos, las suplencias funcionarán llamando al respectivo Suplente de cada Director. En todo caso, se dejará constancia en el libro de actas. **CAPÍTULO TERCERO. COMISION DIRECTIVA, COMITÉ DE DIRECCION, COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN. OTROS COMITÉS. TRIGÉSIMA CUARTA: COMISION DIRECTIVA, COMITÉ DE**





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CUARENTA Y OCHO

M. DE H.



DIRECCION, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN. OTROS COMITÉS: En el caso de que la Junta Directiva

1 considere procedente la creación de una Comisión Directiva, ésta estará conformada por no menos de dos
2 Directores Propietarios o Suplentes, presidida por el Director Presidente o el Director Vicepresidente
3 Ejecutivo, según lo determine la Junta Directiva, la cual podrá tener dentro de sus funciones el dirigir y
4 supervisar la gestión ordinaria de la Sociedad en sus aspectos estratégicos, operativos y de gestión y las
5 demás facultades que le delegue la Junta Directiva. El Secretario de esta Comisión, será el Director Secretario
6 de la Junta Directiva y en su ausencia el Director Suplente del Secretario y/o el Vicesecretario. **COMITÉ DE**

7 **DIRECCION:** El Comité de Dirección es el órgano encargado, bajo la dependencia de la Junta Directiva, de
8 la alta coordinación y supervisión de la actuación de la sociedad en asuntos operativos y de gestión, la
9 elaboración y ejecución de los planes precisos para el adecuado desarrollo de la Sociedad y la adopción o
10 autorización de decisiones dentro de las facultades que determine la Junta Directiva. Estará integrado por el
11 Director Presidente o por el Director Suplente del Presidente en su ausencia, el Director Vicepresidente
12 Ejecutivo, el Gerente de Finanzas y Administración, el Gerente de Seguros Generales, el Gerente de Seguros
13 de Automotores, el Gerente de Seguros de Personas, el Gerente Comercial, el Gerente de Tecnología y el
14 Gerente Legal. Los Gerentes de Área serán miembros vocales del Comité y el Gerente Legal será el
15 Secretario del mismo. Para los casos de emergencia o impedimento se aplicarán las normas previstas en la
16 cláusula trigésimo tercera de estos estatutos. En todo caso, el Director Presidente o el Director Suplente del
17 Presidente en su ausencia, y el Director Vicepresidente Ejecutivo, responderán tanto a la Junta Directiva
18 como a la Junta General de Accionistas por sus acciones u omisiones al frente de este Comité. Para los casos
19 de emergencia o impedimento se aplicarán las normas previstas en la cláusula trigésimo tercera de estos
20 estatutos. **COMITÉ DE AUDITORIA:** Este Comité debe de estar constituido por al menos dos Directores
21 Externos y el Auditor Interno, sesionará como mínimo una vez al mes y tendrá las siguientes
22 responsabilidades: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de las
23 disposiciones de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Banco Central de Reserva de El Salvador;
24

1 b) Dar seguimiento a las observaciones que se formulen en los informes del auditor interno, del auditor
2 externo, de la Superintendencia, para corregirlas o para contribuir a su desvanecimiento; c) Colaborar en el
3 diseño y aplicación de control interno proponiendo las medidas correctivas pertinentes; d) Supervisar el
4 cumplimiento del contrato de auditoría externa y monitorear el proceso de respuesta a las observaciones
5 incluidas por el Auditor Externo en su carta de Gerencia; e) Evaluar la calidad de la labor de Auditoría Interna,
6 así como el cumplimiento de su programa de trabajo; f) Proponer a la Junta Directiva y ésta a su vez a la
7 Junta General de Accionistas el nombramiento de los auditores externos y del auditor fiscal. En la contratación
8 de los auditores externos deberá considerarse su independencia respecto de otros servicios profesionales
9 proporcionados, tal como consultorías, en los cuales su juicio podría verse afectado y en los casos que fuere
10 aplicable; g) Conocer y evaluar los procesos de información financiera y los sistemas de control interno de la
11 Sociedad; h) Cerciorarse que los estados financieros intermedios y de cierre de ejercicio sean elaborados
12 cumpliendo los lineamientos normativos; e, i) Otras que disponga la Superintendencia del Sistema Financiero.

13 **COMITÉ DE RIESGOS:** Este Comité deberá estar constituido por al menos un Director Externo, un
14 funcionario de la Alta Gerencia y un Ejecutivo que tenga como responsabilidad la gestión de los riesgos de la
15 sociedad. Estará presidido por un Director con conocimiento en Finanzas. Tendrá como mínimo las
16 competencias que la normativa de gestión integral de riesgos le señale. **TRIGÉSIMO QUINTA: GERENTES:**

17 Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá designar a un Director Ejecutivo o Gerente General
18 que bajo la dependencia del Presidente o del Director Suplente del Presidente, en su ausencia,
19 desempeñará la dirección ejecutiva de la Sociedad en sus aspectos operativos y de gestión. Los poderes o
20 nombramientos que se otorguen en su caso, determinarán la extensión del mandato, las facultades y
21 obligaciones de Gerente General. **TITULO IV. AUDITORÍA, EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCION DE**

22 **BENEFICIOS. TRIGÉSIMO SEXTA: VIGILANCIA Y AUDITORÍA:** La vigilancia de la Sociedad
23 estará confiada a un auditor Externo designado por la Junta General, la cual fijará también su remuneración.
24 El auditor ejercerá sus funciones por el plazo que señale la Junta en el acto de su nombramiento; en defecto





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CUARENTA Y NUEVE
M. DE H.



1 de acuerdo expreso sobre este punto, el plazo será de un año. Para los casos de muerte, renuncia,

2 inhabilidad, incapacidad u otros similares del Auditor, la Junta General elegirá a otra persona para que ejerza

3 las funciones de vigilancia, teniendo este auditor sustituto las mismas facultades y obligaciones de aquel a

4 quien sustituye. Asimismo, de conformidad a lo establecido en la ley, la Junta General nombrará al auditor

5 Fiscal encargado de dictaminar fiscalmente a la sociedad y le asignará sus honorarios. La auditoría podrá ser

6 ejercitada por una persona jurídica siempre que reúna los requisitos establecidos por la ley. **TRIGÉSIMO**

7 **SÉPTIMA: EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la Sociedad será del primero de enero al

8 treinta y uno de diciembre de cada año. **TRIGÉSIMO OCTAVA: FONDOS DE RESERVA:** De las utilidades

9 netas obtenidas en cada ejercicio, se destinará el porcentaje que fije la ley para la constitución de un fondo

10 de reserva hasta el límite requerido por la misma. También se destinarán fondos a una reserva anual de

11 depreciación y la que ordena la Ley para proveer al cumplimiento de las obligaciones nacidas de los contratos

12 de trabajo que celebre con el personal de la Sociedad. Especialmente se constituirán las reservas técnicas

13 establecidas en la Ley de Sociedades de Seguros. La Junta General podrá además acordar la constitución

14 de otros fondos de reserva voluntarios, siempre que lo estime conveniente. **TRIGÉSIMO NOVENA: PAGO**

15 **DE DIVIDENDOS:** Los dividendos que se decreten por acción, serán pagados en efectivo por la sociedad a

16 favor del accionista inscrito en el Libro de Registro de Accionistas a la fecha de reunión de la Junta General

17 que acuerde el reparto de utilidades. La acción que no haya sido totalmente pagada solo participará en la

18 distribución de utilidades en proporción al valor exhibido. **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

19 **CUADRAGÉSIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La disolución de la Sociedad procederá en cualquiera

20 de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas como lo señala el

21 artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación,

22 observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La

23 Junta de Liquidadores que se nombre estará integrada por tres miembros; la sustitución de cualquiera de los

24 Liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. **TÍTULO VI. ARBITRAJE.**

1 **CUADRAGÉSIMO PRIMERA: ARBITRAJE OBLIGATORIO:** Toda desavenencia que surja entre los
2 accionistas y la Sociedad deberá ser resuelta por medio de un Arbitraje y se arreglará de conformidad al
3 procedimiento arbitral establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CUADRAGÉSIMO**

4 **SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Las estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las
5 facultades que legislación futura pudiere conceder a la Sociedad o a cualquiera de sus órganos. Yo, el suscrito
6 Notario, doy fe de haber tenido a la vista la carta de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, suscrita
7 por el Licenciado William Ernesto Durán Tobar, Superintendente Adjunto de Bancos Aseguradoras y Otras
8 Entidades Financieras, manifestando que el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero,
9 en su sesión número **CD- DOCE/DOS MIL DIECIOCHO**, de fecha cinco de abril d este mismo año, autorizó
10 a la Sociedad MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., la modificación de su pacto social en la Cláusula

11 **PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION;** en los términos consignados en este
12 instrumento, como también le autorizó a ordenar e incluir en un solo instrumento todas las Cláusulas que
13 regirán a dicha Sociedad a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de esta Escritura en el Registro de
14 Comercio. Así se expresó el compareciente, a quien le expliqué los efectos legales de este instrumento,
15 instruyéndolo especialmente para presentar a la Superintendencia del Sistema Financiero, el original del
16 Testimonio de esta escritura pública para que se expida la razón requerida por el artículo ochenta y nueve
17 literal e) de la Ley de Sociedades de Seguros, a fin de inscribirlo en el Registro de Comercio, advirtiéndole de
18 los artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado, trescientos cincuenta y tres inciso tercero del Código de
19 Comercio y doscientos veinte del Código Tributario, en el sentido de que, para inscribir el presente documento
20 en el Registro de Comercio, se requiere estar solvente o autorizado, según corresponda, por la Administración
21 Tributaria, y leído que se lo hube, en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su
22 contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

23
24 PASAN LAS

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 # 70013 Tiraje del 19,326,001 al 20,826,000 22/02/2017





DOS COLONES



1 FIRMAS.

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	

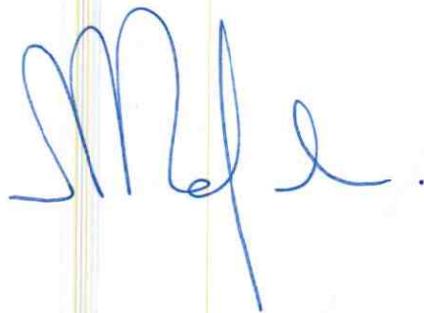
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





ANTE MI, del folio treinta y ocho vuelto al folio cincuenta frente, del Libro CUARENTA Y TRES de mi PROTOCOLO, que vence el día veintidós de junio del año dos mil diecinueve; y para ser entregado a **"MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A."**, que se podrá conocer comercialmente como **"MAPFRE"** o **"MAPFRE SEGUROS"** o **"MAPFRE EL SALVADOR"**, expido, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.





De-

[Handwritten signature]

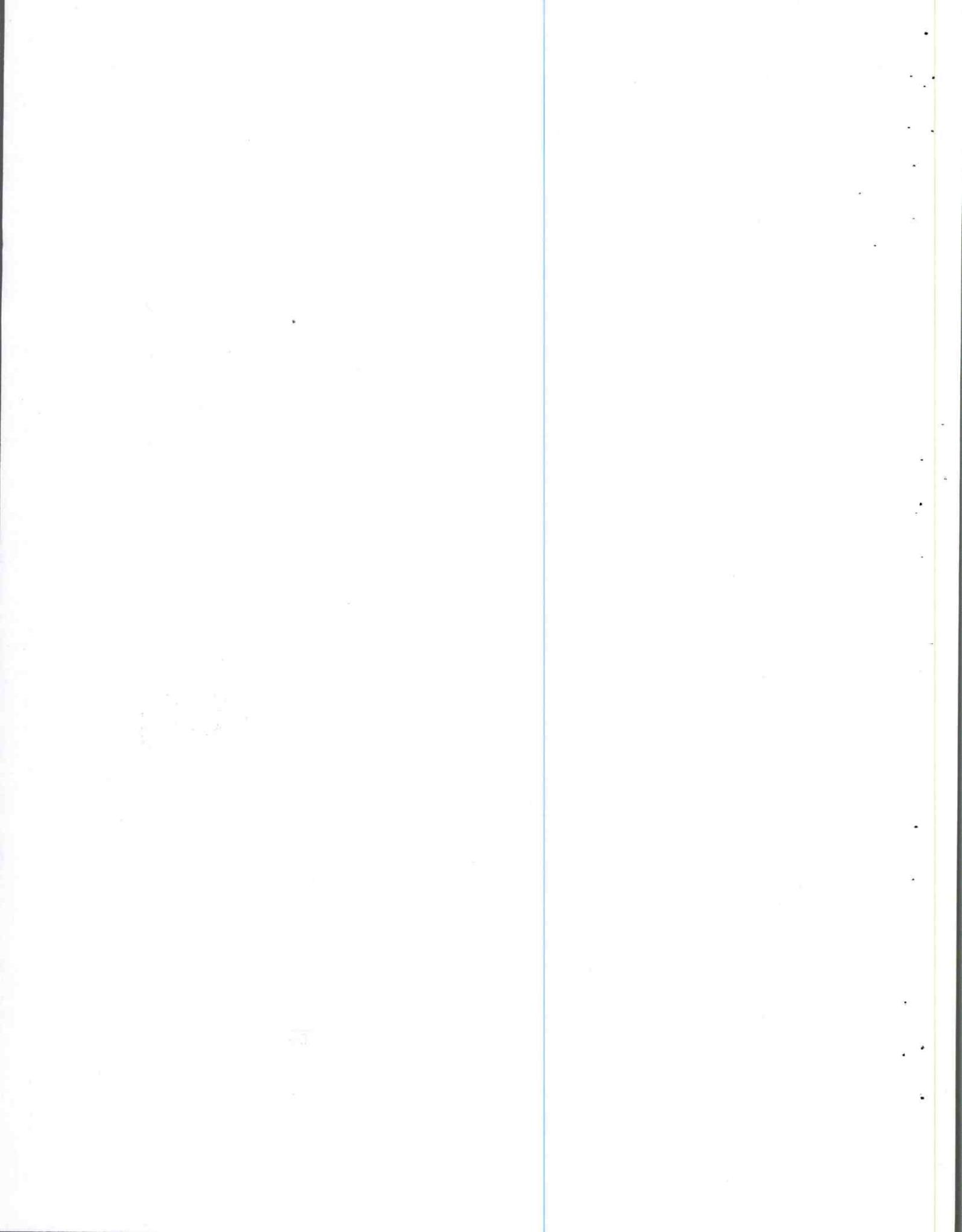


conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y al artículo 89 literal e) de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **MAPFRE LA CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **MAPFRE LA CENTRO AMÉRICA, S.A.**, que ahora girará bajo la denominación de **MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario **MANUEL EDUARDO PÉREZ QUINTANILLA**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-DOCE/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha cinco de abril del año dos mil dieciocho. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



José Ricardo Perdomo Aguitar
Superintendente del Sistema Financiero





E 0017938



REPUBLICA DE EL SALVADOR
UNIÓN POR LA PAZ

REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Inscribese la anterior ESCRITURA DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL de la sociedad MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., por CAMBIO DE DENOMINACION, por lo que en lo sucesivo se denominará MAPFRE SEGUROS EL SALVADOR, S.A. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0096108741, del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho; presentado en este Registro a las quince horas y cincuenta y dos minutos, del día quince de octubre de dos mil dieciocho, según asiento número 2018408627. En cumplimiento a los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la AUTORIZACIÓN TRIBUTARIA de la anterior sociedad, en virtud al informe electrónico número 11888916 que se tuvo a la vista, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el día 22 de octubre de 2018.

[Handwritten signature]
Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 40 DEL LIBRO 3972 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 160 AL FOLIO 189 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

[Handwritten signature]
Lic. Jaime Ricardo Amaya Nieves
REGISTRADOR



